

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 639-2018-R.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01061635) recibido el 23 de mayo de 2018, por medio del cual la CPC YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO, ex Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, presenta solicitud de defensa legal.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Acuerdo N° 004-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 26 de marzo de 2018, por el cual da inicio el Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex funcionaria YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO en calidad de Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao durante el periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2017, por los hechos expuestos por el Dirección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 2706-2017-UNAC-DIGA de fecha 06 de noviembre de 2017, por el Director de la Oficina de Contabilidad mediante el Oficio N° 480-2017-CG de fecha 19 de octubre de 2017, y demás documentación que obra en autos, al presuntamente no realizar un procedimiento de selección en torno al requerimiento del Coordinador General para la adquisición de otros bienes del Convenio N° 013-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS;

Que, la CPC YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO mediante el Escrito del visto, en calidad de ex Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se le brinde la defensa legal en relación a los hechos denunciados en el Acuerdo N° 004-2018-CEIPAD, en amparo del numeral l) del Art. 35 de la Ley N° 30057 y del Art. 154 del D.S. N° 040-2017-PCM; adjuntando, Copia del documento de emplazamiento del Proceso Administrativo Disciplinario, Compromiso de reembolso, Propuesta de defensa y Compromiso de devolución;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 542-2018-OAJ recibido el 25 de junio de 2018, evaluados los actuados señala, que al respecto la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" establece en el numeral 6.3 los requisitos que debe presentar el solicitante para acceder a dicho derecho, asimismo, en el literal d) del numeral 6.2 establece que uno de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría: "Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada"; y que de la información señalada por la Comisión Especial se ha emitido el Acuerdo N° 013-2018-CEIPAD de fecha 15 de junio de 2018, donde se acordó absolver a la citada ex funcionaria de los cargos que se le imputan en el Acuerdo N° 004-2018-CEIPAD, por lo que deviene en improcedente la solicitud de defensa legal interpuesta, al encontrarse dicho proceso resuelto;



Estando a lo glosado; al Informe N° 542-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Defensa Legal interpuesta por la ex funcionara CPC. **YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO**, en calidad de ex Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, ST, OCI, ORRHH, e interesada.